

7.ª Los méritos de los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de su ingreso en el Cuerpo.

[illegible]

Los concursantes mencionados en el apartado segundo c) únicamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten serán reintegradas con póliza de 25 pesetas y a ellas se unirá el resguardo de haber abonado la tasa por certificación de 170 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se presenten deberán estamparse las diligencias de compulsas con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Direcciones Provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio o por los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establecen las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan por orden de preferencia.

Sexto.—Los concursantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Séptimo.—Los Maestros de Taller que se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Escuelas que soliciten consignarán en primer lugar aquellas en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación otras Escuelas si desearan concursar a ellas fuera de tal derecho. Los reingresados provisionales que concurren en el apartado tercero al están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las Escuelas objeto del concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en el último párrafo del apartado tercero.

Octavo.—Los concursantes, a efectos de adjudicación de plazas, se ordenarán de la siguiente forma:

1.º Los Maestros de Taller de carrera, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos alegados.

2.º Los opositores procedentes del concurso-oposición restringido.

3.º Los opositores procedentes del concurso-oposición libre.

Los concursantes de los apartados 2.º y 3.º se ordenarán con cero puntos y por el orden que figuran en la propuesta de aprobados.

En el caso de que se produjeran empates en el total de puntuaciones obtenidas por dos o más concursantes, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Noveno.—Una vez confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden de puntuación, se procederá a la adjudicación de los destinos y a la posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación.

Décimo.—Resueltas las reclamaciones, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional del concurso, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Duodécimo.—Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán en la Sección de Profesorado de Artes Plásticas, los siguientes documentos:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social u Organismo correspondiente de las Comunidades Autónomas.

3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario.

Décimotercero.—Los Profesores que obtengan nuevos destinos, en virtud del presente concurso tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1983-84.

Lo digo a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Relación de vacantes de Maestros de Taller

Asignatura	Localidad	Número de plazas
•Taquimecanografía•	Algeciras	1
•Artesanía de Palma•	Arrecife de Lanzarote	1
•Cerámica Artística•	Baeza	1
•Ebanistería•	Baeza	1
•Corte y Confección•	Baeza	1
•Corte y Confección•	Ciudad Real	1
•Ebanistería•	Córdoba	1
•Cueros artísticos•	Córdoba	1
•Corte y Confección•	Corella	1
•Cerámica artística•	Corella	1
•Cerámica artística•	Granada	1
•Tejidos artísticos•	Huésca	1
•Carteles•	Huésca	1
•Cerámica artística•	Jaén	1
•Metalistería•	Jaén	1
•Tipografía•	Jaén	1
•Talla en madera•	Madrid	1
•Corte y Confección•	Madrid	1
•Repujado en cuero•	Madrid	1
•Taquigrafía•	Madrid	1
•Diseño Industrial•	Madrid	1
•Grabado en metales•	Madrid	1
•Fotomecánica•	Málaga	1
•Alfarería•	Málaga	1
•Taquigrafía•	Motril	1
•Vaciado y Moldeado•	Murcia	1
•Cerámica Artística•	Oviedo	1
•Grabado•	Palma de Mallorca	1
•Cerámica Artística•	Pamplona	2
•Corte y Confección•	Santa Cruz de la Palma	1
•Forja Artística•	Santa Cruz de la Palma	1
•Taquimecanografía•	Santa Cruz de la Palma	1
•Ebanistería•	Santa Cruz de Tenerife	1
•Artes Gráficas•	Santa Cruz de Tenerife	1
•Fotografía•	Santa Cruz de Tenerife	1
•Bordados y Encajes•	Santa Cruz de Tenerife	1
•Vaciado y Moldeado•	Segovia	1
•Tapices•	Segovia	1
•Cerámica Artística•	Segovia	1
•Ebanistería•	Sevilla	1
•Serigrafía•	Sevilla	1
•Vidrieras Artísticas•	Valencia	1
•Taquigrafía•	Valencia	1
•Ebanistería•	Valladolid	1
•Corte y Confección•	Zaragoza	1
•Sistemas Decoración Cerámica•	Madrid (Escuela Cerámica)	1
•Hornos Cerámicos•	Madrid (Escuela Cerámica)	1
•Decoración sobre loza•	Madrid (Escuela Cerámica)	1
•Alfarería•	Madrid (Escuela Cerámica)	1
•Técnicas Cerámicas tradicionales•	Madrid (Escuela Cerámica)	1
•Vaciado y Moldeado aplicado a la cerámica•	Manises (Escuela Cerámica)	1

ANEXO II

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las diligencias correspondientes.
2. Cargos directivos:		
2.1. Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2. Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios, de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3. Por cada año como Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4. Por cada año como Habilitado de Escuelas de Artes y Oficios.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5. Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.
3. Otros méritos:		
3.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
3.2. Por el grado de Doctor.	1,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3. Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	1,50	Documento justificativo del mismo.
3.4. Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	1,25	Documento justificativo del mismo.
3.5. Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	1,00	Documento justificativo del mismo.

NOTAS

1.ª A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

2.ª A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo como Centro, desde el que solicitan concursar, aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar, y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.ª Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.

Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

4.ª A los efectos del apartado 2.5, se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior en el Ministerio de Educación y Ciencia y sus equivalentes en las respectivas Administraciones de las Comunidades Autónomas.

5.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

6.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

7.ª Los méritos de los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustituitivos del título académico a efectos de su ingreso en el Cuerpo.

[illegible]

Artículo 1.º El personal relacionado en el anexo de esta Orden deberá presentar en el Registro General del Ministerio